



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 18/23-2024/JL-I.

Universidad Tecnológica del Sureste S.C. (parte demandada)

Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. (parte demandada).

En el expediente número 18/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Adrián Toraya Pérez en contra de 1) Universidad Tecnológica del Sureste S.C. y 2) Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C.; con fecha 08 de julio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de julio de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el oficio número 16483, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la licenciada Denis Lizet García Villafranco, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual informa el cumplimiento del requerimiento realizado a esta Autoridad con fecha 20 de mayo de 2024, y; 3) con el oficio número 20161, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por la licenciada Karla Yareni Pacheco Espinoza, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual requiere a esta Autoridad para que, en el plazo de tres días, remita copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, comprendidas del proveído de fecha 10 de abril a la actualidad. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Universidad Tecnológica del Sureste S.C. –parte demandada- debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el día viernes 07 de junio de 2024 y finalizó el día viernes 28 de junio de 2024, al haber sido emplazada el día jueves 06 de junio de 2024.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Universidad Tecnológica del Sureste S.C. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día lunes 21 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Se remiten copias certificadas.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se tiene por recepcionado el oficio número 20161, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche requiere se remita copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, a partir del proveído de fecha 10 de abril a la actualidad, sin embargo, de la revisión de los autos que obran en el presente expediente, se advierte que no existe acuerdo alguno de fecha 10 de abril al que refiere dicha Autoridad, sino que únicamente consta un proveído de fecha 16 de abril de 2024.

En razón de lo anterior y a efectos de no recaer en incumplimiento ante la Autoridad Federal; con fundamento en el numeral 873-K, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, adjuntándole copia certificada de todas las constancias que integran el presente expediente a partir del acuerdo de fecha 16 de abril de 2024, en seguimiento al juicio de amparo indirecto 458/2024.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que, con fecha 06 de junio de 2024, se tuvo por emplazada a la demandada Universidad Tecnológica del Sureste S.C., tal y como consta en la cédula de notificación de la misma fecha, de la cual se remite copia certificada.

SEXO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el oficio número 16483, descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Adrián Toraya Pérez (parte actora)	Buzón electrónico
• Universidad Tecnológica del Sureste S.C. (parte demandada)	Boletín o estrados
• Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C. (parte demandada)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio de 2024.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

(Firma manuscrita)
Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador